

ACUERDO No. 28
(Octubre 2 de 2014)

Por medio del cual se establece la Información clasificada de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de marzo de 2014 fue expedida la ley 1712 que en su artículo 18 establece las excepciones a la información cuyo acceso puede ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los derechos fundamentales a la intimidad, la vida, la salud y la seguridad personal y a la propiedad intelectual e industrial y el cual reza textualmente:

Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

Que los datos personales son propiedad del sujeto concernido y no del sujeto obligado a dar información pública y por lo mismo aquellos no pueden ser revelados sin el consentimiento informado de aquél. (artículo 15 de la Constitución Nacional, ley 1266, ley 1581 y ley 1712)

ACUERDA:

Artículo primero: Es información clasificada y por lo mismo amparada con reserva en Unaula:

1. la información académica de los aspirantes a ingresar a la Universidad, de sus estudiantes activos y pasivos y egresados de cualquier programa a cualquier nivel y con relación a cualquier función sustantiva de la Universidad y todos los documentos por ellos presentados para su ingreso, permanencia o egreso de la entidad, incluidos los trabajos de grado. La información del sistema SAI (sistema académico integrado).
2. La información financiera de cada estudiante activo o pasivo y egresados, empleados, profesores o de quienes lo hayan sido. Se exceptúa lo dispuesto por la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012 para el reporte de información a autoridades o entes privados que administran bases de datos sobre comportamiento crediticio.
3. La información sobre salud (médica, odontológica, psicológica, etc) de cada estudiante activo o pasivo, egresado, profesor o exprofesor, empleados o exempleados y fundadores.
4. Toda producción de documentos maestros de registros calificados y acreditaciones de programas y de la institución y toda la documentación producida en el proceso que conduce al registro o a la acreditación.
5. La historia laboral de todos sus profesores, empleados y de quienes lo hayan sido.
6. Todas las producciones intelectuales que surgen de los procesos de extensión universitaria, incluidos los datos de los asistentes, quienes solo los consignan para efectos de evidenciar su asistencia o para ser invitados a otros similares y así se hará constar en las hojas físicas o electrónicas en las que se recoge la información.
7. Los procesos de investigación académica o científica, las notas de clase de los profesores y toda la producción del Fondo Editorial.
8. Toda la información cuyo conocimiento pueda amenazar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, por ejemplo dirección de residencia, sitio de trabajo, proyectos de desplazamiento, teléfonos, correos electrónicos, cuentas bancarias, cédula, pasaporte, vehículos, nombre de las personas que conforman su grupo familiar, estado civil y todo lo relacionado con la intimidad familiar de los miembros de la comunidad universitaria etc.

9. El derecho a la imagen personal y por ende las fotografías y videos que se tomen en el espacio universitario debe ser con el consentimiento de la persona y en este caso se le debe indicar con que finalidades se hace y siempre advertírsele a la personas que puede ejercer el derecho a oponerse o a que se le excluya.

10. La propiedad intelectual de los documentos institucionales.

11. Los proyectos de Unaula de inversión, de expansión académica, tecnológica, física o administrativa en las etapas de estudios técnicos, diseño, trámite de aprobación ante entidades privadas de cualquier naturaleza o del Estado y toda la información conexas con los mismos, tales como: Diseños, estudios, procesos de interventoría, estructurales, igual que todos los estudios contratados por la Universidad para tales efectos, así como los resultados que estos se desprendan y la consolidación y ejecución de todos estos proyectos.

12. Los hallazgos de laboratorio o los estudios para la obtención de marcas y/o patentes, los secretos comerciales, industriales, profesionales y científicos de La Universidad o de sus equipos de investigación.

13. La información confiada al Centro de Egresados de la Universidad por sus egresados y los documentos anexos o conexos.

14. La información amparada con reserva por otras normas de rango constitucional o legal como por ejemplo el código de comercio, las normas de propiedad intelectual, de propiedad industrial, el derecho de familia, la filiación, la ley 30 de 1992, ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2013, los TLC, las normas del código de penal y de procedimiento penal.

15. Toda la información financiera de la Universidad no certificada por el revisor fiscal, el contador y el Rector, las claves del sistema financiero, los saldos bancarios. Igualmente se comprenden todas las claves que protegen las bases de datos de la entidad y la información relativa a la seguridad de la Universidad.

Artículo segundo: Constituye falta disciplinaria sancionable la violación a lo dispuesto en el artículo anterior y el uso de cualquier procedimiento no autorizado para acceder a dicha información. Cuando el órgano competente haya abierto investigación disciplinaria por esta causal, podrá imponerse por el mismo órgano la medida de suspensión provisional del implicado, hasta tanto se decida el correspondiente proceso.

Artículo tercero: La presente regulación se refiere tanto a la información existente en archivos físicos, en archivos electrónicos o en medios magnéticos o en cualquier otro tipo. El acceso a la información será rechazado en forma verbal si la solicitud hubiese sido presentada en forma verbal o en forma escrita si el acceso hubiese sido presentado en forma escrita, con la motivación que exige la ley 1712 de 2014.

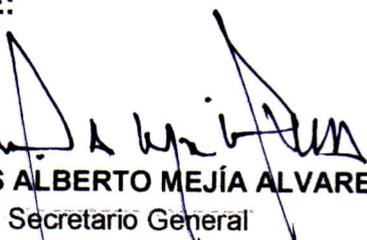
Artículo cuarto: La Universidad podrá expedir con fines académicos copias o memorias de eventos académicos, pagando el respectivo costo a la entidad, siempre y cuando se tenga la autorización del o de los autores.

Artículo quinto: Se determina en cabeza de la Rectoría la competencia para resolver las dudas que se presenten sobre las peticiones externas o internas respecto de si una información solicitada corresponde a clasificada.

Artículo sexto. Este acuerdo es propiedad intelectual de Unaula y se prohíbe su reproducción total o parcial y rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior.

COMUNÍQUESE:


JOAQUÍN GUILLERMO BORJA A.
Presidente


CARLOS ALBERTO MEJÍA ALVAREZ.
Secretario General